

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Andrés Ospina Martínez
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Iglobal Negocios S.A.S.• Proyectos S.A.S
Radicado	050013103009 2016-00226 00
Decisión:	<ul style="list-style-type: none">- Termina proceso por desistimiento tácito- Ordena levantamiento de la cautela- Ordena desglose de los documentos- Ordena archivo

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia que data del 9 de septiembre del año que avanza, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste por estados, integrara el contradictorio con los lineamientos de la ley 2213 del 2022. La parte guardó silencio.

Así las cosas, consagra el inciso segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) **que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia.

En consecuencia, **se ordena** el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente trámite de ejecución. Así mismo, el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. La parte demandante deberá cancelar el arancel correspondiente.

Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO promovido** por **JAIRO ANDRÉS OSPINA MARTÍNEZ**, por intermedio de apoderado judicial contra **IGLOBAL NEGOCIOS S.A.S** y **PROYECTOS S.A.S.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte actora.

CUARTO: Sin costas a la parte demandante por cuanto no se causaron.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ce0cb1d69cfcfbe3ad7271e02bb808617a329af44d9d2c3ed2e94ac204ffb2**

Documento generado en 28/10/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>